



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,529

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2352-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha once de noviembre de dos mil diez, misma que corre al expediente P.J. No. 11112010-2407, por el abogado HUGO R. BORJAS TORRES, en su carácter de apoderado legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", con domicilio en la Comunidad de El Payacal, municipio de Chinacla, departamento de La Paz; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y		
JUSTICIA		
Resolución No. 2352-2011	A.	1 - 7
OTROS (Certificación del Instituto de la		
Propiedad)	A.	7
AVANCE	A.	8
Sección B		
Avisos Legales	B.	1 - 4
Desprendible para su comodidad		

correspondiente No. U.S.L. 3500-2011 de fecha 08 de septiembre de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA DMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS **DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", con domicilio en la comunidad de El Payacal, municipio de Chinacla, departamento de La Paz; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", MUNICIPIO DE CHINACLA, **DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", con domicilio en la comunidad de El Payacal, municipio de Chinacla, departamento de La Paz; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de El Payacal.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad de el Payacal, municipio de Chinacla, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II **DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.-Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f. - Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.-Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico) . i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse

con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a. - Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b. -Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.-Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente (a). b.-Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d. - Un Tesorero(a). e. - Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.-Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes

en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.-Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.-Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.-Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las

operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.-Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.-Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.-Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente
que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en
convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité
de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité
de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el
Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.-Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.-Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.-Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por

cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.-Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las

herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL

PACAYAL", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYAL", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

> PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación CERTIFICA: Extracto de la Resolución No.151-2020 de fecha 27 de junio del 2020, que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 151-2020. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-**DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del 2020. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación No.42273-19 del Registro de la Marca de Fábrica LAB, registrada bajo No.82902 en clase internacional (25), propiedad de la Sociedad Mercantil ADOC, S.A. DE C,V., presentada el 14 de octubre del 2019, por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TARGET BRANDS, INC. RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... TERCERO:... RESULTA RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... TANTO:... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud de Cancelación No. 42273-19 del Registro de la Marca de Fábrica LAB clase internacional (25), registrada bajo No.82902 del Tomo 109, Folio 2 en fecha 29 de Octubre de 2001, a favor de la Sociedad Mercantil ADOC, S.A. DE C.V., Solicitud de Cancelación presentada el 14 de octubre del 2019, por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TARGET BRANDS, INC., en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.

Tegucigalpa M.D.C., 16 de febrero del 2021.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO Registrador Legal

27 F. 2021

Avance

Próxima Edición

1) DECRETA: ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de febrero del 2021, Edición 35,523. Dicha restricción será efectiva a partir del uno (01) hasta el siete (07) de marzo del 2021.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN: TEGUCIGALPA Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. San PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339
Suscripciones:

Nombre:	SESA, DE AS
Dirección:	APRONALEIC
Teléfono:	LEMICIO GRA
Empresa:	NATES
Dirección Oficina:	'NRIL
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO **PROYECTO** DE **GENERACION** HIDRAULICA MEDIANTE DOS TURBINAS MARCA PEALTON, CON CAPACIDAD DE 1 MWT. CADA UNA. PARA **ENERGIA HIDRAULICA GENERACION** DE UTILIZANDO LAS AGUAS DEL RIO CECECAPA. JURISDICCIÓN DE ILAMA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.

Los Suscritos, SILVIA XIOMARA GOMEZ ROBLEDA, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1955-01510 y **SONIA GAMEZ DE** ALVARADO, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, hondureña y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Actúan la primera en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de nombramiento Número Cero Veinte guión noventa y nueve de fecha 24 de enero del año mil novecientos noventa y nueve, y la segunda en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Compañía de Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (COMGELSA); quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran el presente CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA: Las partes de este Contrato se denominarán: La Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como LA SECRETARIA y la señora **SONIA GAMEZ** ALVARADO, como DE LA CONTRATISTA. SEGUNDA: Declara LA SECRETARIA, que mediante Resolución No. 104-2001 de fecha cinco de marzo del dos mil uno, se declaró CON LUGAR la Solicitud de CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES PARA LA INSTALACION DE DOS TURBINAS MARCA PEALTON CAPACIDAD DE 1 MWT CADA UNA, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGIA HIDRÁULICA, utilizando parte de las aguas que discurren por el río denominado Cececapa, jurisdicción del municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.

TERCERA: La Secretaría concede al contratista el derecho del uso del agua del río Cececapa, que está ubicado en el municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara. Entendiéndose que el aprovechamiento de esas aguas debe de efectuarse sin perjuicio de terceros de igual o mejores derechos.

CUARTA: La Municipalidad de llama, Departamento de Santa Bárbara y la Dirección de Recursos Hídricos serán las responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para que se cumplan todas las cláusulas del presente contrato.

QUINTA: La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará seguimiento al presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de realizar un control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.

SEXTA: LA CONTRATISTA pagará al Estado de Honduras por medio de esta Secretaría de Estado en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, comenzando a partir del año 2001, la cantidad de Lps.2.00 por caballo de fuerza resultado de: CANON = 2MWT = 2000 KWT/0.746 X L.2.00= L. 5,361.93; CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS). La cantidad expresada podrá aumentar o disminuir, en tal caso la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente por medio de la Dirección General de Recursos Hídricos se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de llama, Departamento de Santa Bárbara, conforme al artículo 80 de la Ley de Municipalidades Vigentes.

SEPTIMA: El Canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo recibo extendido en la Dirección General de Recursos Hídricos.

OCTAVA: LA CONTRATISTA tendrá un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de la Contrata de Mérito para la realización de las obras e instalaciones requeridas para la utilización de las aguas del Río Cececapa.

NOVENA: La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Proyecto GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA HIDRAULICA, tendrá una duración de quince (15) años prorrogables, contados a

partir de la fecha de su publicación por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.

DECIMA: LA CONTRATISTA responderá de todo daño o perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros.

DECIMA PRIMERA: La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: a) Por comprobar la contaminación de las aguas, extremo que acreditará el Centro de Estudios y Control de Contaminantes, Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección General de Recursos Hídricos. b) Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo preceptuado. c) Por no pagar el canon establecido en la cláusula sexta de la misma. d) Disolución de la Compañía Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (COMGELSA). e) Abandono del proyecto por parte de la contratista, sin previo consentimiento escrito de la Secretaria. A los efectos de esta contrata "Abandono del Proyecto" significará el paro de la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones por un periodo continuado de sesenta días calendario sin causa justificada, cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimientos o cualquiera de las disposiciones de esta contrata, la Secretaria dará aviso por escrito a la Contratista especificando las infracciones en las que se ha incurrido y sólo se procederá a la caducidad si después de transcurrido sesenta días de la fecha de recibo del aviso, la Contratista no ha subsanado su falta o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción.

DECIMA SEGUNDA: En lo referente al Canon al que se refiere la cláusula sexta, la Contratista queda sujeta a cumplir con las disposiciones de las reformas de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales que fueran aprobadas por el Soberano Congreso Nacional.

DECIMA TERCERA: La Contratista queda obligada a proporcionar todas las facilidades necesarias Dirección General de Recursos Hídricos a fin de averiguar el cumplimiento de la presente Contrata.

DECIMA CUARTA: En lo no previsto, la Contrata de mérito se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas nacionales, Código Civil y demás aplicables, en su caso.

DECIMA QUINTA: La Contratista cumplirá con las medidas de mitigación siguientes:

Se deberá realizar un convenio con la municipalidad de llama, en lo referente al plan de manejo de la

cuenca del Río Cececapa, contemplándose un plan operativo de manejo ambiental tanto para la etapa de construcción como de operación. Así como se deberá presentar a la DECA el convenio suscrito con dicha Alcaldía, en un término de ocho meses contados a partir de la firma del presente contrato.

- La Empresa deberá realizar análisis de agua en forma periódica (semestralmente), previo a la utilización del caudal del río y después de su turbinado. Con énfasis en aspectos químicos como: sulfuro de hidrógeno, amonio, nitratos, presencia de hidróxidos, de cloro y flúor y presentar los resultados a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental.
- La Carretera de acceso en la zona de ladera deberá tener una pendiente menor o igual de 15% debiendo construirse drenajes, protección de taludes con vegetación o gaviones, cajas sedimentada y contracunetas.
- Presentar en el término de ocho meses contados a partir de la firma del presente Contrato a la DECA un plan de contingencia en caso de inundaciones, incendio o sequía severa. Es necesario considerar el comportamiento de las aguas del río Cececapa tomando como referencia las máximas crecidas y el comportamiento del Río durante el fenómeno del Mitch.
- En la limpieza de los sitios de acopio, no se permitirá cortar árboles, se permitirá remover la vegetación herbáce, no se debe autorizar nivelaciones con maquinaria.
- La maquinaria encargada del transporte de la tubería y accesorios, no debe ser de oruga salvo en casos justificados, solamente se permitirá maquinaria enllantada; al formarse carriles y baches por el paso constante, se deberán llenar inmediatamente después, utilizando balaste.
- Lo senderos formados por el traslado manual de 7) materiales y equipo en los sitios de instalación son fuente de erosión y producción de sedimentos, por lo que deben de ser renaturalizados mediante procesos de fertilización orgánica, utilizar riego de ser necesario y la protección posterior deberá ser hasta por un (1) año.
- Cuando se hace la apertura de las zanjas y para evitar el deslave de suelo y su llegada a las corrientes de agua; se debe seguir estas reglas:

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,529

- a) El material extraído de la zanja, no deberá colocarse fuera del derecho de servidumbre, deber quedar aplicado lo más posible y los indeseables como piedras, raíces, no deben tirarse fuera de la servidumbre.
- b) Este material no debe permanecer al descubierto por más de treinta (30) días y cuando fuere necesario deberá establecerse en la base de la pendiente una barrera impermeable que evite su lavado por la lluvia, se deben distribuir los sobrantes sobre línea de conducción, para evitar movilización y de los mismos.
- c) En los sitios de fuerte pendiente mayor de 60% el tiempo de exposición del material extraído debe de reducirse a solamente tres (3) semanas.
- d) El uso de maquinaria en esta actividad está restringido a los lugares de poca pendiente, menor de 30% y no se permitirá maquinaria de oruga, todo el equipo a usar debe de ser enllantado.
- e) TNT debe restringirse a pequeñas cargas, no mayores de dos kilogramos, que no podrán utilizarse cuando existan casas u otras obras particulares o del Estado a menos de 100 metros de distancia; será responsabilidad del superior, la autorización de esta ciudad.
- 9. Abandonado el sitio se debe garantizar que no queden áreas compactadas, con formación de carriles y asegurándose que el constructor no deje áreas descubiertas de vegetación.
- 10. Los cambios de aceite y otros fluidos usados en máquinas y equipo, se deben de hacer en los talleres respectivos en la ciudad; debe evitarse en lo posible que este tipo de mantenimiento sea realizado en los sitios de construcción. Cuando sea imprescindible realizarlo en el sitio de trabajo, el supervisor deberá aprobarlo; todos los desechos de combustibles y lubricantes, mantenimiento de maquinaria involucrada en el proyecto deberá acumularse en barriles de metal, para evitar su vertido en el suelo, en las aguas superficiales y subterránea, posteriormente deberá trasladarse hasta los talleres de mantenimiento en la ciudad, para su depósito final en lugar seguro o su rehuso.
- 11. Para evitar la contaminación de los cuerpos de agua con heces fecales, es necesario que el constructor gire las instrucciones pertinentes

- a los empleados, para evitar que éstos realicen sus necesidades fisiológicas cerca o en las inmediaciones de las corrientes superficiales, por lo que se deberán habilitar letrinas portátiles con el transporte y las medidas sanitarias adecuadas.
- 12. La Compañía constructora deberá ordenar a todo su personal involucrado en labores de construcción; que por ninguna causa o razón se persiga, hiera, cace o mate especies de fauna silvestre en el sitio de construcción, en la apertura de zanjas carreteras y en los alrededores.
- 13. No se debe permitir a los trabajadores cortar árboles, extracción de leña y otros productos vegetales; debiendo tenerse especial cuidado con la utilización de fuegos, siendo responsabilidad del constructor cualquier incendio que ocasionen sus empleados.
- 14. Es importante la presencia permanente de la supervisión de la empresa para la ejecución de las medidas de mitigación, para que se realicen en el lugar y en el tiempo correcto.
- 15. Estabilizar el material removido con estructuras temporales de rápida instalación (madera) durante las operaciones y con estructuras permanentes una vez establecida la tubería de (piedra).
- 16. Se deberá cumplir además con el siguiente Código de Ética Ambiental para el personal a trabajar en el proyecto. No destruir nido, cuevas, galerías fuera del área de las tuberías y obras complementarias.
 - Remover las especies venenosas como la tamagás y coral que se encuentren durante las faenas y ubicarlas fuera del tránsito, no eliminarlos pues pueden ser fuente genética para la industria de serpentarios.
 - Impartir charlas de educación ambiental previas a todo el personal.
 - No botar basura, no biodegrable (bolsas plásticas, latas).
 - No alimentar la vida silvestre.
- 17. Contratar a un trabajador social, para que informe de las actividades del proyecto y haga conciencia de la necesidad de realizarlo, con el objetivo de lograr en la población una actitud positiva hacia el proyecto y obtener de ellos la cooperación necesaria.
- 18. Indemnizar las bres correspondientes y los daños que pudieran causar a la propiedad privada en caso de accidentes o de imprevistos.

- 19. Buscar un mecanismo para dejar algún beneficio a las comunidades por donde pasa el proyecto, no solo de mano de obra sino también armonizar politicas con la comunidad de forma de que aquellas, que no cuentan con energía eléctrica, se elaboren proyectos en los que intervengan el Estado y la Comunidad misma, de forma de llevar el bienestar y progreso a los habitantes involucrados.
- 20. El personal deberá contar con equipos que le impidan ser contaminados por partículas en suspensión, ruido o exposiciones de la piel a material erosivo.
- 21. Para la ejecución de la segunda fase se deberá solicitar ante esta Secretaría una nueva Licencia Ambiental.
- 22. Se deberá construir una fosa séptica para las aguas residuales domésticas producidas en la casa de máquinas.

DECIMA SEXTA: La Empresa deberá realizar campañas de información sobre las características del proyecto para evitar casos extremos de falsas expectativas o adversión por parte de la población en general.

DECIMA SEPTIMA: La Unidad Ambiental de la Municipalidad de Ilama será la responsable del Monitoreo y seguimiento el Proyecto, para que se cumplan todas las medidas de mitigación contempladas en el contrato.

DECIMA OCTAVA: El PROPONENTE deberá presentar al Departamento de Control y Seguimiento de DECA/ SERNA, informes trimestrales, documentos sobre el avance en la implementación de las medidas propuestas y ejecutadas en la obra (incluyendo un plano de ubicación de las medidas de mitigación ejecución de las mismas).

DECIMA NOVENA: El daño causado a personas, ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana, como resultado de las actividades de construcción u operación, será responsabilidad de el PROPONENTE quien lo remediará a su costo.

VIGESIMA: El otorgamiento de la Licencia Ambiental en ningún momento exime a la empresa de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: El Contrato de cumplimiento de Medidas de Mitigación extendido por la SERNA deberá formar parte del contrato de Construcción firmado entre el Propietario y el Contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Al momento de iniciar operaciones, LA PROPONENTE deberá proveer a los empleados de una capacitación y equipo necesarios para prevenir, controlar y atenuar cualquier accidente.

VIGÉSIMA TERCERA: Se recuerda que de no dar cumplimiento a las medidas de mitigación del Contrato, se estará faltando al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), por lo que en ese caso se actuaría conforme a ley.

VIGÉSIMA CUARTA: La Secretaría de Recursos Naturales v Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, se reserva el derecho de realizar el control y seguimiento del presente contrato, para lo cual se llevarán a cabo dos inspecciones de campo a criterio de la DECA, las mismas serán costeadas en su totalidad por los interesados a fin de constatar que las medidas de mitigación se cumplan, de resultar necesario se implementarán nuevas medidas de mitigación las cuales deberán ser acatadas por la Compañía en el plazo que señale para tal efecto.

VIGÉSIMA QUINTA: El proponente deberá publicar la contrata en el Diario Oficial La Gaceta y presentar dicho ejemplar a la Secretaría.

VIGÉSIMA SEXTA: Agotadas las presentes diligencias enviar copia a la Unidad Ambiental de Ilama, departamento de Santa Bárbara, a la ENEE y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, DECA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Declara el proponente que siendo cierto todo lo anterior expuesto, acepta, obligándose a su cumplimiento y para constancia se firma la presente contrata en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del dos mil uno.

> ING. SILVIA XIOMARA GOMEZ SECRETARIA DE ESTADO

SONIA GAMEZ DE ALVARADO GERENTE GENERAL COMPAÑÍA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA).

27 F. 2021.